CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 0130 DE 2026

CONTRATISTA:	**D.C ASOCIADOS S.A.S.** NIT 901.105.144-2 Representante Legal **CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO** C.C. No. 19.363.655 de Bogotá D.C Dirección: Calle 38 No. 32-41 Oficina 402 Edificio parque Santander Email: delcampomacha@hormail.com Villavicencio Meta
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($29.700.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
N° CDP	000643 DEL 22 DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	28 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **D.C ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.105.144-2 representado legalmente por **CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.363.655 de Bogotá D.C, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....".* **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente*

expuesta en su reglamento interno". **5.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7.** Que, dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas y servicios de la institución. **8.** Que, adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 301 de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en la Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **9.** Que para el buen desempeño administrativo y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, se requiere el apoyo para el desarrollo de sus actividades propias. Al respecto, por vía jurisprudencial se ha sostenido que: *"Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades , de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación "* (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección A. Consejero ponente Dr. Jaime Moreno García. Bogotá D.D. 22 de febrero de 2007 expediente 47001-23-31-00-1999-00248-01 Nro. Interno 1837-04. **10.** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda–subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". **11.** Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 dispone: OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. Frente a esta norma la Corte Constitucional señaló su alcance en los siguientes términos: En ese orden, la Corte encontró que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, al estatuir de manera general que las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, encuentra sustento constitucional, toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que no está prohibida por la Constitución, la cual sin embargo, está limitada por principios constitucionales y derechos fundamentales, entre otros, la continuidad del servicio público y el conjunto de garantías que conforman el estatuto del trabajo, de las cuales se destaca la de la estabilidad laboral que se preserva con la prohibición de contratar funciones permanentes de las entidades del Estado. La potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, estas funciones no puedan

llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa o cuando requieran conocimientos especializados. 12. Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal una persona que pueda realizarlas, la alternativa legal con que cuenta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE para suplir la necesidad temporal que tiene, de contar con una persona natura o jurídica que garantice la cobertura de un profesional en el área de Derecho, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a lo establecido en el Artículo 23°, literal A, subliteral e) del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. 13. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. no cuenta en su planta de personal con un perfil profesional en derecho suficiente y disponible que realice asesoría jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Hospital, observándose la conveniencia y la necesidad de contratar los servicios de un Abogado que cuente con las calidades que se describirán (...) A través de dicho profesional la entidad buscará el fortalecimiento de los procesos jurídicos de la entidad, conforme a las funciones establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, entre otras, como la coordinación de las diferentes asuntos administrativos que en esta área se tramitan para el normal funcionamiento de la entidad, como para el desarrollo de su objeto misional, por cuanto el establecer las actividades de los procesos administrativos, laborales, civiles y demás, en los que la institución intervenga, necesario para la defensa judicial de la institución y con ellos evitar condenas y sanciones judiciales por cuanto el proceso de gestión jurídica, contempla el proceso de defensa judicial y se debe dar continuidad a esta asesoría para dar cumplimiento a las funciones a cargo de la Gerencia y demás Subgerencias, contempla el proceso de asesoría jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Hospital, necesario para el trámite de la judicial y extrajudicial que debe realizar el Hospital con los diferentes proveedores de bienes y servicios, sirviendo de apoyo a los procesos misionales en la consecución de todos los insumos, elementos y servicios que son requeridos por la entidad para la prestación de los servicios de salud. Que, para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de su misionalidad, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. se encuentra facultado para celebrar contratos y asociarse con personas naturales o jurídicas, con el fin de garantizar la universalidad, calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de salud, bajo criterios de rigor jurídico, eficiencia administrativa, sostenibilidad financiera y adecuada gestión de los recursos públicos. Que el régimen de contratación aplicable al Hospital Departamental de Granada E.S.E. es el régimen privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; no obstante, en virtud de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe observar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como sujetarse a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial los contenidos en la Resolución No. 5185 de 2013, modificada por la Resolución No. 1440 de 2024, y las demás normas concordantes. Que, dentro de los fines institucionales del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se encuentra el fortalecimiento del componente de gestión y defensa jurídica, orientado a asegurar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Entidad ante autoridades judiciales y administrativas, en los distintos procesos y actuaciones en los que el Hospital sea parte o tenga interés jurídico, con el fin de prevenir riesgos legales y evitar la imposición de condenas, sanciones o afectaciones patrimoniales. Que el proceso de gestión jurídica institucional debe concebirse de manera integral, comprendiendo no solo la defensa judicial, sino también las actuaciones previas, concomitantes y posteriores necesarias para asegurar una adecuada representación y defensa de los intereses del Hospital, incluyendo la formulación de estrategias jurídicas, la atención de requerimientos de autoridades judiciales y administrativas, la emisión de conceptos legales, y el acompañamiento jurídico a las decisiones estratégicas de la Gerencia y Subgerencias. Que, en la actualidad, dentro de la estructura orgánica del Hospital Departamental de Granada E.S.E. no se cuenta con personal suficiente ni con la capacidad técnica especializada para asumir de manera integral y permanente las labores de representación judicial y extrajudicial, así como las actividades jurídicas asociadas a los procesos de defensa institucional, lo cual hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales especializados. Que, en virtud de lo anterior, resulta indispensable contratar una persona natural o jurídica que preste servicios profesionales especializados de asesoría jurídica, y que asuma la representación judicial y extrajudicial del Hospital Departamental de Granada E.S.E., así como el acompañamiento jurídico a la Gerencia y Subgerencias, en los distintos escenarios de litigio, defensa jurídica y actuaciones administrativas en los que la Entidad intervenga. Que, como parte del alcance de la asesoría jurídica especializada requerida, se hace necesario de una persona natural o jurídica que brinde apoyo en la elaboración, revisión y liquidación de condenas, sanciones o multas

impuestas por autoridades judiciales o administrativas competentes que involucren al Hospital Departamental de Granada E.S.E., garantizando el adecuado cumplimiento de las decisiones y la correcta gestión de los impactos jurídicos y financieros derivados de las mismas. Que, por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la necesidad de contratar los servicios profesionales especializados de asesoría jurídica en representación judicial y extrajudicial, y de apoyo a la Gerencia y Subgerencias del Hospital Departamental de Granada E.S.E., como medida indispensable para salvaguardar los intereses institucionales, fortalecer la defensa jurídica y asegurar la continuidad en la prestación eficiente del servicio público esencial de salud. **14.** Que se requiere del apoyo de una persona natural o jurídica que asesore jurídicamente ya atienda los requerimientos del Hospital, es decir que, defienda sus intereses y derechos en casos relacionados con la atención médica, responsabilidad profesional, daños y perjuicios, entre otros, proporcionar orientación y asesoría a la administración del hospital sobre cuestiones legales relacionadas con la atención médica, la privacidad de los pacientes, los asuntos laborales, la responsabilidad profesional y otros temas relevantes, Maneja y resuelve demandas y reclamaciones presentadas contra el hospital, negociando acuerdos y resoluciones fuera de la corte cuando sea posible. **15.** Que dentro de la planta de personal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. no se cuenta con personal profesional del AREA ADMINISTRATIVA –ESPECIALISTA EN DERECHO - que pueda desarrollar esta especialidad, de conformidad con la certificación expedida por el Subgerente Administrativo, con funciones de gestión de Talento Humano. **16.** Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su artículo 2°, señala del derecho *fundamental de la salud*, señala que este Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Y en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **17.** Que la necesidad se encuentra proyectada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. **18.** Que para la suscripción del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **000643** del 22 de julio de 2026, expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **19.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta fueron sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. **20.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, sin consideración de la cuantía de conformidad al artículo 23, literal A, subliteral e) del Acuerdo 301 de 2024, Estatuto Interno de Contratación, del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa. **21.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa sin consideración de la cuantía Nro. 0131 del 23 de julio de 2026 con cierre dentro del día hábil de la publicación de la invitación dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios profesionales e invito al profesional a presentar propuesta. **22.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 27 de julio de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **23.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, ***excepto los contratos de prestación de servicios profesionales***" se evidencia que el profesional cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **24.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **25.** Que por tratarse de una persona jurídica se procede a la evaluación de proveedores de bienes y servicios, en donde establece que el contratista reúne el perfil necesario y requerido para ser contratado. **26.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de

2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 27. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. === **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."** === **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA:** Para la ejecución del contrato, la contratista debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas. La descripción del servicio que requiere el Hospital Departamental de Granada E.S.E, se describe a continuación para la prestación del servicio de la referencia del objeto del presente proceso contractual, según requerimiento del Hospital de acuerdo con la necesidad del servicio.

ESTUDIO	Título de formación Universitaria en Derecho Tarjeta Profesional
EXPERIENCIA	Dos (2) año de experiencia profesional.
CONOCIMIENTOS	• Conocimientos profesionales en derecho que permitan llevar a cabo un asesoramiento jurídico en la institución. • Capacidad de análisis y de razonamiento lógico, así como la habilidad para redactar y comunicar a través de mensajes escritos y verbales. • En la aplicación de la norma jurídica al caso concreto para tomar diferentes recursos como jurisprudencia, entre otros, que se manejan correctamente para una mejor solución del caso que se nos ha confiado. • Conocer el derecho y el sentido común que guiará en la solución de conflictos.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1785 de septiembre 18 de 2014, la experiencia profesional *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".* El Contratista prestará los servicios materia del presente Contrato, con plena autonomía profesional, científica, técnica y administrativa, sin restricciones, límites ni formalidades que puedan reñir con el libre ejercicio de su actividad profesional, asumiendo el Contratista total y exclusivamente la responsabilidad que se derive de la calidad e idoneidad de estos, al igual que por sus compromisos legales frente a terceros. Por lo tanto, el Contratista asume la responsabilidad que le sea imputable por los actos y omisiones que se presenten con ocasión de la prestación de los servicios. En consecuencia, el Contratista mantendrá indemne y defenderá al Contratante de cualquier pleito, queja o demanda de cualquier naturaleza, provenientes de actuaciones negligentes y omisiones comprobadas del Contratista en la prestación de los servicios materia del presente Contrato; lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante pueda llamar al Contratista en garantía dentro de un eventual proceso judicial que se llegare a adelantar por dichas circunstancias. === **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($29.700.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. === APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales con afectación al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000643 del 23 de julio de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008 denominado: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($29.700.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** expedido por la Profesional de Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026. === **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El pago del valor del contrato al(a) **CONTRATISTA**, se realizará de la siguiente manera: a. Un (1) primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del

acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, calculado con base en o sobre un valor mensual de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS ($9.900.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluidos todos los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. b). Dos (02) pagos mensuales por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS ($9.900.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluidos todos los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. c). Un (1) último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre el primer día del último mes calendario y el último día de ejecución del contrato, calculado con base en o sobre un valor mensual de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS ($9.900.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. PARAGRAFO SEGUNDO: A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario caca uno. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con diez (10) días hábiles para el pago efectivo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago será cancelado por medio de la Pagaduria del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. PARAGRAFO CUARTO: EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo contractual, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y en trabamientos, que afecten el debido desarrollo. **2.**Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **3.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **4.** Mantener informado al supervisor, sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales. **5.**Entregar informe final sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo con la Ley de Archivo y en medio magnético en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos, invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato.**6.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **7.**Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **8.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **9.**Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. **10.** Presentar al supervisor del contrato el último día hábil de cada mes, informe sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución. **11.** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **=== OBLIGACIONES ESPECIFICAS ===** 1. Brindar asesoría en los procesos de gestión jurídica.**2.**Representar judicial y extrajudicialmente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E en los

procesos en los que actúe como accionante o accionado, tales como ejecutivos, acciones populares, acciones de nulidad, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho y sancionatorios entre otros, así como todas aquellas en las que se otorgue poder dentro y fuera de la ciudad de Granada (Meta) y donde la entidad sea notificada como parte.3.Brindar apoyo y asesoría jurídica a la Gerencia y a las subgerencias de la entidad, en la interpretación y aplicación de las normas, en cumplimiento de las funciones a su cargo, así como en el acompañamiento a las diferentes reuniones en las que se requiera acompañamiento jurídico.4.Proyectar y presentar ante las instancias judiciales y extrajudiciales correspondientes de manera oportuna (dentro de los términos establecidos), conciliaciones, memoriales, recursos, demandas contestaciones, oficios y demás inherentes a la defensa idónea de los intereses de la entidad.5.Efectuar de manera periódica la revisión de los procesos que le sean asignados, e informar oportunamente al supervisor designado, de las novedades que se presenten.6.Asesorar jurídicamente al Hospital Departamental de Granada E.S.E., en temas judiciales y legales.7.Presentar recomendaciones y soluciones jurídicas, en relación con los procesos en los que es parte el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través de conceptos escritos.8.Brindar apoyo en la elaboración de las liquidaciones de condenas, sanciones o multas impuestas por las autoridades judiciales o administrativas competentes que involucren al Hospital Departamental de Granada E.S.E.9.Registrar todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos judiciales a su cargo, en la matriz que para el efecto disponga el Hospital Departamental de Granada E.S.E. o la que sea acordada por las partes.10.Asistir a las reuniones y audiencias que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., le solicite, y a las propias de los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados.11.Apoyar la elaboración de las respuestas a los requerimientos e informes solicitados por los diferentes entes de control.12.Revisar los actos administrativos y documentos con contenido jurídico que se requiera en respuesta a las peticiones, quejas y reclamos que se recepcionen en el Hospital Departamental de Granada E.S.E.13.Dar trámite a los derechos de petición que por reparto sean competencia del proceso de gestión jurídica que tengan relación con los procesos judiciales y extrajudiciales, así como aquellos que la Gerencia y Subgerencias le encomienden.14.Absolver consultas sobre las diversas situaciones de derecho originadas en los actos oficiales del sector salud y aclarar situaciones jurídicas pertinentes a la interpretación y aplicación de la Ley.15.Participar en las actividades del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y las del sistema de calidad adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. que correspondan a la actividad jurídica desarrollado en virtud del objeto contractual.=== **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1.Ofrecer el apoyo humano y logistico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2.Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. 3.Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4.Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5.Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6.Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el

HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y conciciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina de Gestión contractual para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestión contractual para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestión contractual. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse

el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 19 52 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5., establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GARANTÍAS:** El Artículo 32° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 281 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que los pagos que se realizarán al contratista son una vez prestados el servicio y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene la formación profesional en DERECHO, la capacidad técnica y la idoneidad y cuenta con la experiencia requerida para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del contrato, según la documentación que obra en su expediente contractual, previa revisión y verificación por parte del proceso de gestión de Talento Humano del HOSPITAL – SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incorporan al presente contrato las cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL**

CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: a) Los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, la invitación y todos los documentos que reposan en la hoja de vida del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de gestión Contractual – Subgerencia Administrativa, el contrato, el compromiso de registro presupuestal y en general los documentos posteriores a la etapa contractual. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones civicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) **Del contratista:** Calle 38 No. 32-41 Oficina 402 Edificio parque Santander. Correo electrónico: delcampomacha@hormail.com. b) **Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel 6587800 ext. 104,106,180. Correo electrónico: contratacion@hospitalgranada.go.co

Para constancia se firma en Granada - Meta, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	LA CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES Gerente E.S.E.	D.C ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.105.144-2 Representante Legal CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO C.C. No. 19.363.655 de Bogotá D.C

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.